



REF: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO: 44001310300220160012900  
DEMANDANTE: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S.  
DEMANDADO: JUAN FELIPE OLARTE MONTOYA.

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho<sup>1</sup> y los escritos que anteceden<sup>2</sup>, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días y a costa de la parte demandante, allegue los siguientes documentos:

*“(..). Copia simple, completa, clara y legible del asiento registral de la **Sentencia del 04 de setiembre de 1972, otorgada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Riohacha, con fecha de registro del 02 de octubre de 1970, descrita en la anotación No 1, del folio de matrícula inmobiliaria matriz 210-16869. Así mismo si se tiene, remitir copia completa del instrumento antes mencionado.**”*

*“(..). **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **210-27712** en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo. De forma respetuosa, se solicita que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando **cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual)**. Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, **pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.**”*

Lo anterior obedece a que, la citada entidad reclama “(..) *oficiar a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Riohacha, con el fin de que de contestación al radicado Nro. 202310314608301 de fecha 2 de noviembre de 2023 emitido por esta Entidad, y así proceder a dar respuesta en debida forma su requerimiento, puesto que los documentos solicitados son insumos indispensables para emitir pronunciamiento frente a la naturaleza jurídica del predio*”, por consiguiente, adviértase a la entidad requerida que el incumplimiento de esta orden sin justa causa, podría generarle sanción de multa hasta por 10 SMLMV, de conformidad con lo previsto numeral 3° del artículo 44 de Código general del Proceso. Para mejor proveer adjúntese a la comunicación que se le remita, copia de los escritos remitidos el 30/08/2024 y 08/10/2024 por la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Expedido el oficio por la Secretaría de este despacho, remítasele copia del mismo a la parte demandante, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez.

Firmado Por:  
Oscar Fredy Rojas Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito

---

<sup>1</sup> Actuación registrada en tyba: el 30/08/2024

<sup>2</sup> Registrados en tyba: 30/08/2024 y 8/10/2024

**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dfc2baf959764a1dfce281cc5bef4183848d0225d1e36d2873a818fe5396e0**

Documento generado en 11/10/2024 06:04:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**